

Resolución N°

480/025

Fecha 01/10/2025

Trámite

0966-69-001-2025

VISTO: la exhortación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) mediante Resolución S/N del 16 de setiembre de 2025, tramitada en el expediente 0966-69-001-2025; RESULTANDO: I) que la Resolución del MIEM del 17 de marzo de 2023 incorporó a los vehículos al Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética (SNEEE), estableciendo que la certificación obligatoria para los vehículos eléctricos puros comenzará a regir el 28 de setiembre de 2025; II) que con fecha 16 de setiembre de 2025 se aprobó la Resolución MIEM S/N, la cual establece prorrogar la entrada en vigor de la certificación obligatoria prevista en el numeral 1º de la Resolución del 17 de marzo de 2023, únicamente para los vehículos eléctricos puros de fase III, que hubiesen ingresado en régimen de depósito aduanero previo al 28 de setiembre de 2025, y que sean registrados en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) previo a la fecha de su importación;

III) que la mencionada Resolución también establece que esta prórroga será otorgada por única vez, hasta el 28 de febrero de 2026 y aplicará solo a aquellos vehículos que sean identificados de manera inequívoca, conforme lo estipulado dicha resolución (incluyendo número de chasis o VIN, marca y modelo);

IV) que la Resolución de URSEA Nº 743/024, de 26 de noviembre de 2024, modificó las "Causales de excepción para la tramitación de la autorización para el uso de la etiqueta de eficiencia energética", sustituyendo los modelos de las Declaraciones Juradas;

CONSIDERANDO: I) que resulta pertinente incluir entre las causales de excepción para la tramitación del registro para el uso de la etiqueta de eficiencia energética a los vehículos eléctricos que hayan ingresado en depósito aduanero antes del 28 de setiembre de 2025;

- **II)** que dicha excepción será válida solo hasta el 28 de febrero de 2026, y los registros realizados bajo esta excepción quedarán sin efecto automáticamente al alcanzar dicho término;
- **III)** que la Asesoría Jurídica informa que no tiene observaciones, por lo que corresponde resolver en consecuencia;
- **IV)** que la Gerencia de Fiscalización y Gerencia General entienden que corresponde aprobar la excepción para la tramitación del registro para el uso de la etiqueta de eficiencia energética para los vehículos eléctricos que hayan ingresado en depósito aduanero antes del 28 de setiembre de 2025, hasta el 28 de febrero de 2026

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 17.598 del 13 de diciembre de 2002 (y sus modificativas), Decreto Nº 116/011 del 23 de marzo de 2011 y sus modificaciones, Resoluciones de URSEA Nº 249/016 del 13 de setiembre de 2016, Nº 249/018 del 14 de agosto de 2018, Nº 205/021 del 31 de agosto de 2021, Nº 594/2024 del 17 de setiembre de 2024, Nº 743/2024 del 26 de noviembre de 2024, Resolución MIEM S/N del 17 de febrero de 2012, Resolución MIEM Nº 219/12 del 23 de noviembre de 2012, Resolución MIEM Nº 262/14 del 28 de noviembre de 2014, Resolución MIEM S/N del 17 de marzo de 2023, Resolución MIEM S/N del 25 de octubre de 2024, Resolución MIEM S/N del 16 de setiembre de 2025 y demás normas modificativas y concordantes;

EL DIRECTORIO DE URSEA RESUELVE:

1) Apruébase la excepción para la tramitación del registro para el uso de la etiqueta de eficiencia energética para los vehículos eléctricos que hayan ingresado en depósito aduanero antes del 28 de setiembre de 2025, hasta el 28 de febrero de 2026, conforme al Anexo I que se adjunta a la presente y se considera parte integrante de la misma.

- **2)** Apruébase el modelo de declaración jurada correspondiente, según el formato adjunto a la presente Resolución, que se considera parte integrante de la misma (Anexo II).
- 3) Establécese que esta excepción será válida únicamente hasta el 28 de febrero de 2026, y que los registros amparados bajo esta excepción serán dados de baja automáticamente sin necesidad de trámite adicional.
- **4)** Comuníquese esta resolución a las siguientes asociaciones y organismos: Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay-CCSUY; Organismos de Certificación LSQA, UNIT, LATU, Qualis Fidelis; Cámara Uruguaya de Evaluación de la Conformidad CUEC; Organismo Uruguayo de Acreditación-OUA; Asociación del Comercio Automotor del Uruguay-ACAU; Asociación de Concesionarios de Marcas de Automotores-ASCOMA; Asociación de Despachantes de Aduana ADAU, Dirección Nacional de Energía, Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 5) Publíquese la resolución en el Diario Oficial, en la web institucional.
- 6) Archívese oportunamente.

Aprobado según Acta Nº 58/2025 de fecha 01/10/2025

Anexos
ANEXO I - CAUSAL 0966.doc
ANEXO II - DECLARACIÓN JURADA 0966.doc